



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-27009088- -GDEBA-DGIIOMA. Registro de Prestadores

---

**VISTO** el Expediente EX-2018-27009088- -GDEBA-DGIIOMA mediante el cual se tramita la creación de un Registro Integral de Prestadores del Instituto de Obra Médico Asistencial; la Ley N° 6982, su Decreto Reglamentario N° 7881/84, el Decreto N° 1166/00, la Ley N° 14828 y la Resolución N° 3696/17, y

### CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de creación de un Registro Integral de Prestadores del Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que la Ley N° 6982 y su Decreto Reglamentario N° 7881/84, en los artículos 11° y 7° inciso f, respectivamente, establecen que la prestación asistencial se realizará por los “profesionales y/o servicios autorizados, contratados y/o inscriptos” en el Instituto a través de sus entidades representativas o en forma individual”;

Que, asimismo, el artículo 22 de la normativa citada, enumera aquellas prestaciones que debe otorgar el Instituto, como por ejemplo: a) Medicina General y especializada en consultorio y domicilio; b) Internaciones en establecimientos asistenciales; c) Servicios auxiliares: análisis de laboratorio, radiografías, fisio y radioterapia, masoterapia; d) Asistencia odontológica; e) Provisión de medicamentos; f) Cualquiera otra prestación que resuelva el Directorio, como por ejemplo prótesis u otros elementos auxiliares terapéuticos, o cualesquiera que por régimen especial estableciera el Honorable Directorio;

Que se evidencia que estamos ante una competencia propia del Instituto, una facultad del ente, que resulta en su aptitud de obrar, y por ello es posible decir que incluso forma parte esencial e integrante del propio concepto de órgano administrativo, como la medida, si se quiere, de las actividades que el órgano puede legalmente ejercer;

Que tanto la Ley como su Decreto Reglamentario, han otorgado exclusivamente al órgano una competencia que es improrrogable, máxime cuando dicha competencia ha sido otorgada a un ente descentralizado, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de este ente;

Que como lo indica expresamente la Ley N° 6982 en su artículo 1°, el Instituto “funcionará como entidad autárquica con capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las funciones establecidas en la presente Ley y realizará en la Provincia todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen”; que en el mismo sentido, la norma expresa que la actividad del organismo “se orientará en la planificación de un sistema sanitario asistencial para todo el ámbito de la Provincia, teniendo como premisa fundamental la libre elección del médico por parte de los usuarios, reafirmando el sistema de Obra Social abierta y arancelada”;

Que de las competencias y funciones citadas se desprende que es potestad del Instituto de Obra Médico Asistencial llevar adelante un registro de las características como el aquí propuesto, así como reglamentar el acceso, el mantenimiento y el control a dicho registro;

Que el objeto de la presente se funda en la necesidad de ordenar, racionalizar y hacer más eficiente el sistema de provisión de prestaciones médico asistenciales a los afiliados, dotándolo de mayor celeridad y transparencia, optimizando tiempo y recursos, mediante acciones concretas;

Que estos objetivos también se encuadran en los presupuestos y objetivos de la Ley N° 14828, cuales son, entre otros, el “promover políticas públicas que impulsen las gestiones con calidad; la optimización en el uso de los recursos públicos; la economía y racionalidad administrativas; ética y transparencia en la gestión pública”;

Que en ese sentido, el Registro debe atender a la simplificación, en atención a los principios de celeridad y economía, como así también aprovechar las herramientas que supone la implementación del gobierno electrónico, lo cual permitirá una mayor transparencia, agilidad y economía en los procesos, redundado en una mejora de la calidad de la gestión;

Que a los efectos de implementar el Registro, es indispensable establecer los requisitos que deben reunir los postulantes a integrarlo, mediante la presentación de documentación específica;

Que en tal sentido corresponde establecer un procedimiento específico mediante la definición de un circuito administrativo, con el fin de lograr el mayor grado de eficiencia a la hora de garantizar el acceso y los beneficios del Registro;

Que en virtud de lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 1166/00, en lo que refiere a las metas de las Direcciones Generales y, en particular, a las de la Dirección General de Prestaciones, corresponde a la misma “Llevar un registro actualizado de prestadores, individualizándolos por profesionales, especialidades, centros, Instituciones Sanatoriales y otros, públicos y privados” (punto 3);

Que en el orden 18 la Dirección General de Prestaciones toma conocimiento sin formular objeciones a la gestión en trámite; en sentido coincidente, la Dirección General de Administración interviene en el orden 20;

Que en el orden 31 obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno sin observaciones que formular, motivo por el cual es de opinión que puede el Presidente, de estimarlo oportuno y conveniente, dictar el acto administrativo en la forma proyectada en el orden 6 (art. 8° de la Ley N° 6982 y Decreto reglamentario N° 7881/84);

Que en el orden 37, la Contaduría General de la Provincia no tiene objeciones que formular con relación a la instrumentación del Registro General de Prestadores, a tenor de las metas establecidas en el Decreto N° 1166/00 respecto de la Dirección General de Prestaciones; sin perjuicio de ello realiza observaciones relacionadas con el modelo de Acta de Adhesión;

Que en el orden 38 el Sr. Fiscal de Estado no tiene desde el punto de vista de la materia de su competencia,

objeciones de índole legal que formular, estimando que puede continuarse el trámite tendiente al dictado del acto administrativo en la forma propiciada en el orden 6, a la vez que realiza observaciones que han sido receptadas;

Que en sus intervenciones en orden 23 y 41, la Dirección de Relaciones Jurídicas no formula objeciones desde el punto de vista legal; considerando que las observaciones realizadas por la Contaduría General de la Provincia se encuentran relacionadas a una etapa posterior a la presente propuesta, e inherente a la futura aplicación que se desarrolle; por lo que entiende que con lo actuado puede continuarse con el trámite del presente;

Que obran agregados los proyectos de Anexos conteniendo la nómina de la documentación a presentar por el postulante al momento de requerir su incorporación al Registro de Proveedores, el modelo de Acta de Adhesión, el Reglamento y el Circuito Administrativo para su aprobación;

Que el Departamento de Coordinación del Directorio deja constancia que el Directorio, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2018, en las actuaciones referidas a la creación de un Registro General de Prestadores del IOMA, según consta en Acta N° 47, **RESOLVIÓ** por mayoría, con voto negativo de la Vocal Paula Karina ESPINO: 1) aprobar la creación del Registro General de Prestadores del Instituto de Obra Médico Asistencial; 2) aprobar el Reglamento del Registro General de Prestadores, que como anexo IF-2018-31523586-GDEBA-DRJIOMA formará parte del acto administrativo a dictarse; 3) aprobar el modelo de Acta de Adhesión al Registro General de Prestadores del Instituto de Obra Médico Asistencial, y normas de facturación, que como Anexos IF-2018-27545767-GDEBA-DRJIOMA e IF-2018-27550145 GDEBA-DRJIOMA, formarán parte del acto administrativo a dictarse; 4) delegar en la Dirección General de Prestaciones y/o la Dirección General de Administración, la reglamentación de todos aquellos aspectos del funcionamiento del Registro que no fueran contempladas en el presente; y 5) dejar sin efecto toda resolución que se oponga a la presente;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987);

Que el presente acto administrativo se suscribe conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio N° 3696/17.

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aprobar la creación del Registro General de Prestadores del Instituto de Obra Médico Asistencial, en virtud de los considerandos que anteceden.

**ARTICULO 2°.** Aprobar el Reglamento del Registro General de Prestadores, que como anexo IF-2018-31523586-GDEBA-DRJIOMA forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.** Aprobar el modelo de Acta de Adhesión al Registro General de Prestadores del Instituto de Obra Médico Asistencial, y normas de facturación, que como Anexos IF-2018-27545767-GDEBA-DRJIOMA e IF-2018-27550145 GDEBA-DRJIOMA, forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.** Delegar en la Dirección General de Prestaciones y/o la Dirección General de Administración, la reglamentación de todos aquellos aspectos del funcionamiento del Registro que no fueran contempladas en el presente.

**ARTICULO 5°.** Dejar sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTICULO 6°.** Registrar. Notificar a la Fiscalía de Estado. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Direcciones Generales y Direcciones del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

## ANEXO I

### REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL

#### 1°.- Objeto

El presente documento tendrá por objeto regular las condiciones de inscripción ante el Registro de Prestadores del Instituto de Obra Médico Asistencial.

#### 2°.- Administración y gestión de la información

La Dirección de Gestión de Prestaciones será el área responsable de la administración, guarda y gestión de la información de cada prestador, la -que deberá ser actualizada conforme los vencimientos o cambios en la documentación.

Es obligación de cada prestador mantener actualizada la documentación presentada ante cualquier cambio o modificación que pueda producirse en su condición registral o de personería jurídica.

#### 3°.- Solicitud de inscripción en el Registro

Los Prestadores que deseen inscribirse en el Registro deberán solicitar su incorporación, a efectos que la Dirección General de Prestaciones evalúe la necesidad del alta, en virtud de la cobertura brindada en la zona específica, de la característica de la prestación y demás condiciones particulares del servicio.

Los prestadores preinscritos, deberán suscribir el Acta de Adhesión respectiva, adjuntando la totalidad de la documentación requerida de conformidad al presente Reglamento.

La suscripción del Acta de Adhesión tendrá carácter de Declaración Jurada.

El postulante al Registro que solicitare su inscripción deberá indicar la/s categoría/s prestacionales en la/s que se postula junto con la documentación que lo acredite.

#### 4°.- Acreditación de personería

La capacidad para obligarse de quien solicite su inscripción como Prestador de IOMA deberá ser acreditada mediante:

- i) Para las personas humanas, sociedades de la Sección IV de la Ley N° 19.550 y sucesiones indivisas: con Documento Nacional de Identidad, u otro que lo supla, de su titular, miembros o administrador judicial;
- ii) Para las personas jurídicas: con el contrato social o acto constitutivo del que surja la personería y cuyo objeto corresponda a los rubros por los que se solicita la inscripción, las actas o documentación obligatoria por las que se acrediten sus representantes legales, y sus

respectivas modificaciones, debidamente inscriptos en el Registro que corresponda.

- iii) Para las Agrupaciones de Colaboración o Uniones Transitorias constituidas con el contrato de constitución y sus modificatorias, debidamente inscripto en el Registro que corresponda.
- iv) Las Uniones Transitorias a constituirse deberán adjuntar compromiso de constitución de UT que deberá contemplar expresamente:
  - (a) La responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas durante el proceso de selección en orden al cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros y todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales emergentes;
  - (b) La no introducción de modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad frente al contratante, sin la previa notificación fehaciente a este y aceptación de su parte;
  - (c) Que en caso de quiebra de cualquiera de los participantes o incapacidad o muerte de los empresarios individuales, no se producirá la extinción del contrato de unión transitoria, el que continuará con los restantes;
- v) En todos los casos, deberá acreditarse la ausencia de inhibiciones en la Provincia de Buenos Aires y en la jurisdicción correspondiente al domicilio si lo tuviera fuera del ámbito provincial.
- vi) El requisito de inscripción establecido en los párrafos precedentes, se tendrá por satisfecho con la constancia de inicio del trámite ante el registro correspondiente, si tuviere una fecha inferior a seis (6) meses desde su presentación.

Cumplido el plazo mencionado desde el inicio del trámite en el registro correspondiente, sin haber acreditado ante IOMA la inscripción, caducará la credencial otorgada.

#### **5°.- Documentación General para todos los prestadores**

Acreditar la inscripción en la Caja de Previsión acompañando la constancia de inscripción en A.F.I.P. o de la Caja provincial o profesional, según corresponda.

Serán eximidos de acreditar este requisito cuando éste ya estuviere impuesto o su cumplimiento se encuentre satisfecho para la inscripción de los impuestos nacionales requerida en esta Resolución.

- i) La inscripción en los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, mediante:

- (a) Las constancias de inscripción ante la A.F.I.P. en los impuestos que correspondan a la actividad y personería jurídica, debiéndose presentar la documentación que acredite tales extremos;
  - (b) Con la constancia de inscripción ante la A.R.B.A..
  - (c) En caso de encontrarse exento en uno o más impuestos, deberá acreditar tal condición.
- ii) La constitución de un domicilio físico y denunciará, asimismo, una casilla de correo electrónico, donde se tendrán por válidas toda comunicación que se practiquen.
  - iii) El certificado extendido por el Ministerio de Trabajo, en el caso de los proveedores comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 10.490.
  - iv) En caso de tratarse de representantes de firmas extranjeras, el contrato de representación, debidamente legalizado y traducido, cuyo objeto coincida con el rubro en el que se solicita la inscripción.
  - v) Si el postulante actuare mediante representante, apoderado o autorizado, deberá individualizárselo con el alcance de la representación y acreditarse la personería.

#### **6°.- Documentación Específica para el rubro a inscribirse**

La Dirección General de Prestaciones y la Dirección General de Administración, en forma conjunta o indistinta de acuerdo a sus competencias, establecerá para cada rubro específico la documentación habilitante adicional que deberá acompañarse en función de la actividad invocada. Dichos requisitos formarán parte integrante del presente reglamento para cada actividad específica.

#### **7°.- Alta de los postulantes**

El proceso de evaluación tendrá por objeto determinar si el postulante cumple los requisitos referidos en la presente normativa.

Para el caso que de la evaluación, surja documentación incompleta o faltante, se intimará a su presentación en un plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente a la notificación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por IOMA, en caso que el prestador acredite razones fundadas que impliquen la imposibilidad de presentarlas en el plazo antedicho.

#### **8°.- Aprobación o rechazo**

El proceso de evaluación concluirá con la aprobación o rechazo de la solicitud de inscripción a través de acto administrativo emitido por la Dirección General de Prestaciones.

#### **9°.- Actualización de Documentación**

Cualquier modificación que se produzca sobre la documentación presentada deberá ser informada por el prestador, adjuntando los documentos que acrediten dicha circunstancia.

En todo supuesto de actualización deberá cumplirse con los siguientes recaudos:

- a) La notificación de cualquier cambio de domicilio, dirección electrónica o denominación social.
- b) En caso de renovación parcial o total de autoridades de las personas jurídicas, las respectivas actas de Directorio.
- c) Los formularios y certificaciones previstos para los trámites de inscripción que se encuentren vencidos o requieran renovaciones periódicas de acuerdo a la normativa específica.

Si el prestador actuare mediante representante, apoderado o autorizado, toda cesación o modificación de la representación deberá ser notificada por el mandante, con los documentos que correspondieren según el caso.

En el caso de que se verifique el incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, se intimará a su actualización inmediata bajo apercibimiento de suspender al prestador del Registro hasta tanto regularice su situación registral.

#### **10°.- Prestadores Excluidos**

No podrán inscribirse al Registro de Prestadores del Instituto de Obra Médica Asistencial:

1. Los que no puedan ejercer el comercio de acuerdo a la legislación vigente.
2. Las sociedades cuyos directores, representantes, socios, síndicos, gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos y contra la administración pública. En todos los casos hasta 10 (diez) años de cumplida la condena.
3. Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del directorio, consejo de vigilancia, síndicos, gerentes, socios, representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la administración pública nacional, provincial o municipal.
4. Las sociedades de la sección iv de la ley general de sociedades 19.550, excepto para el caso de contrataciones encuadradas en el artículo 18, inciso 1) de la ley N° 13.981.
5. Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos creados por la provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.



6. Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos creados por la provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
7. Las personas humanas o jurídicas en proceso y/o estado de quiebra o liquidación.
8. Los evasores en el orden nacional y local y los deudores morosos previsionales y alimentarios declarados tales por autoridad competente.
9. Las personas humanas y los miembros del directorio, consejo de vigilancia, síndicos, gerentes, socios, representantes o apoderados de sociedades que tengan parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con funcionarios de la administración provincial centralizada o descentralizada que tengan la facultad de decidir sobre el proceso de selección de los convenios a suscribir.
10. Los prestadores que se encontraren suspendidos o inhabilitados en el registro proveedores de la provincia de Buenos Aires y/o inhabilitados en el Registro de Prestadores IOMA.

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deben presentar juntamente con la propuesta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas. Sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección General de Administración podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el presente régimen. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del convenio, el prestador se hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del Convenio por causas imputables a él.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - Reglamento Registro de Prestadores

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.